



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca
VISITADURIA GENERAL**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América, Oaxaca, Oax,
C.P. 68050
Tel.: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

RECOMENDACIÓN N°.12/2000.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.-----

La Comisión de Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º Fracciones II y III, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley que crea éste Organismo y 108 al 118 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/679/(01)/OAX/999, relativo a la queja interpuesta por la Ciudadana MARIA DE LA LUZ VILLANUEVA GONZALEZ, y vistos los siguientes:-----

I.- HECHOS.

1.- Con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se recibió en este Organismo la queja por comparecencia de la Ciudadana MARIA DE LA LUZ VILLANUEVA GONZALEZ, quien manifestó: que profesa la religión "Testigos de Jehová" y por eso su menor hija de nombre RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA, no saluda a la bandera ni entona el himno nacional; lo que trajo como consecuencia que la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, Maestra del Segundo Año grupo "B" de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", ubicada en la calle Niños Héroe número quinientos diecisiete, Colonia Ex Marquezado, Oaxaca, le llamara la atención desde el inicio del ciclo escolar por esta situación; motivo por el cual, acudió ante dicha Servidora Pública para explicarle la razón por la que la niña se niega a rendirle honores a la bandera, desde esa fecha la citada maestra tomó represalias en contra su niña, no calificándole sus tareas y llamándole la atención por este motivo delante de todos sus compañeros; el cuatro de octubre del año próximo pasado, acudió ante el Director para darle a conocer el problema, quien le contestó que iba a hablar con la maestra y después le

comunicaba el resultado de la plática; sin embargo, los problemas siguieron al grado que el dieciocho de ese mismo mes y año, a la hora del homenaje y en frente de todos los alumnos de la escuela, la maestra le pegó en sus manos a la menor RUTH por no rendir honores a la bandera, diciéndole que ya le había dicho muchas veces que saludara; cuando acude ante esa Profesora para hablar sobre la niña, ésta la deja con la palabra en la boca y se va; el veintidós de octubre de esa misma anualidad, su niña le dijo que su maestra le había comunicado a sus compañeritos que se iba ir de la escuela, porque los papás de RUTH ITANDEHUI, le estaban causando problemas y por lo tanto ellos serían los que los atenderían; asimismo el veintidós de noviembre pasado, la profesora culpó a su niña de que su compañero de nombre JORGE no quería saludar a la bandera, diciéndole en frente de todos que por su culpa pasaba esto y que también tiene la culpa de que no quieran hacer el aseo del salón.-----

H.- EVIDENCIAS.

1.- Queja por comparecencia de la Ciudadana MARIA DE LA LUZ VILLANUEVA GONZALEZ, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

2.- Oficio número U.S.J.99/1974/03 del siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; suscrito por él Ciudadano Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; por el cual acepta la medida cautelar decretada.-----

3.- Certificación de fecha veintiséis de enero del año en curso, en la que se hacen constar los testimonios de dos Integrantes del Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", que solicitaron se guardara en confidencialidad sus nombres.-----

4.- Certificación de fecha veintiséis de enero del actual, en la que se da fe que personal de este Organismo se constituyó en la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", ubicada en la calle Niños Héroe número quinientos diecisiete, Colonia Ex-marquezado, Oaxaca, en compañía de los Ciudadanos MARTIN ERASMO RAMIREZ Y MARIA DE LA LUZ VILLANUEVA GONZALEZ (padres de la menor RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA); entrevistándose con los Ciudadanos Profesores NOEL AGUILAR ENRIQUEZ Y FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, Director y Maestra del Segundo Año Grupo "B", respectivamente.-----

5.- Comparecencia de la Ciudadana MARIA DE LA LUZ VILLANUEVA GONZALEZ, ante esta Comisión Estatal el día veintiséis de enero del año dos mil.-----

6.- Constancia de buena conducta, de fecha veintiocho de enero de los corrientes, expedida por los Ciudadanos Profesores JOSEFINO SILVA GARCIA y ASUNCION C. PINACHO PEREZ, Director y Maestra de Grupo de la Escuela Primaria Urbana Federal Matutina "México Libre", ubicada en la calle Heliópolis número ciento uno de la Colonia Nuevo México, San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, a favor de la menor RAMIREZ VILLANUEVA RUTH ITANDEHUI.-----

7.- Certificación de fecha tres de febrero pasado, en la cual se da fe del testimonio rendido por una Profesora de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", quien solicitó que su nombre se guardara con estricta confidencialidad.-----

8.- Comparecencia de fecha quince de febrero del año dos mil, de la quejosa MARIA DE LA LUZ VILLANUEVA GONZALEZ a este Organismo.-----

9.- Certificación de fecha dieciséis de febrero del año en curso, en la que se hace constar los testimonios rendidos por dos madres de familia que en ciclo escolar 1997-1998 tuvieron problemas con la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, quienes solicitaron que sus nombres y los de sus hijos se guardaran en confidencialidad.-----

10.- Certificación de fecha dieciocho de febrero pasado, en la que se da fe que personal de este Organismo se constituyó en la Escuela Primaria Urbana Federal Matutina "México Libre", ubicada en la calle Heliópolis número ciento uno, Colonia Nuevo México, San Jacinto Amilpas, Oaxaca, entrevistándose con el Ciudadano Profesor JOSEFINO SILVA GARCIA, Director de dicho plantel educativo.-----

11.- Comparecencia de la Ciudadana MARIA DE LA LUZ VILLANUEVA GONZALEZ, el día veintitrés de febrero del año en curso.-----

12.- Mediante proveído de fecha veintiocho de febrero del año en curso, se acordó dar vista a la Secretaría de Contraloría del Estado, solamente con las copias certificadas de las constancias necesarias que obran en el expediente que nos ocupa, toda vez que el Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no rindió el informe solicitado por las probables violaciones a los derechos humanos de la menor RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA.-----

13.- Con fecha veintinueve de febrero de la presente anualidad, se recibió en este Organismo la copia fotostática del escrito que la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, remite al Director de Educación Primaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----

III.- SITUACION JURIDICA.

La menor RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA, actualmente sigue estudiando en la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", cursando el Segundo Año, Grupo "B" y su maestra sigue siendo la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA.-----

IV.- OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al valorar las evidencias obtenidas en el presente expediente en términos del artículo 41 de la Ley que rige a este Organismo, considera que existieron violaciones a los derechos humanos de la menor RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA; consistentes en discriminación y violación a los derechos del niño, por parte de la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, Maestra del Segundo Año Grupo B de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc" Turno Matutino, ubicada en la calle Niños Héroes número quinientos diecisiete, Colonia Ex Marquezado, Oaxaca.-----

La quejosa MARIA DE LA LUZ VILLANUEVA GONZALEZ, reclamó esencialmente que desde el inicio del ciclo escolar la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, le llamó la atención a su menor hija RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA, por no saludar a la bandera ni entonar el himno nacional; por ese motivo acudió ante la servidora pública citada, para explicarle la razón de esto, lo que trajo como consecuencia que desde esa fecha esta persona tomara represalias contra la menor, no calificándole sus tareas y llamándole la atención por este motivo delante de todos sus compañeros; en una ocasión le pegó en sus manos a RUTH por no rendir honores a la bandera; cuando acude ante esa profesora para hablar sobre la niña, la deja con la palabra en la boca y se va; asimismo su niña le dijo que su maestra le había comunicado a sus compañeritos que se iba a ir de la escuela, porque ella y su esposo le estaban causando problemas y por lo tanto ellos serían los que los atenderían; culpando a la menor enfrente de todos porque uno de sus compañeros no quería saludar a la bandera y porque no quieren hacer el aseo del salón (Evidencia 1).-----

Quedó acreditado que la agraviada por profesar la religión de "Testigos de Jehová" y no saludar a la bandera ni entonar el himno nacional, recibe malos tratos de la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, tal como se demuestra con el testimonio de una Profesora de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", quien manifestó que el día veinticuatro de enero del año en curso, se percató que a la hora del homenaje la Profesora FIDELIA estaba forzando a la menor RUTH, para que saludara a la bandera, de una manera

muy brusca y ante la mirada de todos sus compañeritos, pero como no logró su objetivo, optó por ir a traer al Director del Plantel y lo llevó ante la menor, desconociendo hasta el momento lo que hablaban; agregó que tiene conocimiento que la hermanita de RUTH también asiste a esa escuela, pero ésta no tiene problemas con su maestra, ya que la forma hasta atrás de todos los alumnos para que pase desapercibida al momento de rendir honores a la bandera, lo que no hace la profesora FIDELIA pues al parecer le gusta exhibir a la agraviada, formándola al frente del grupo (Evidencia 7).-----

Mayor credibilidad adquiere el testimonio del párrafo que antecede así como lo narrado por la quejosa, al tenerse por ciertos los hechos materia de esta queja, mediante proveído de fecha veintiocho de febrero del año en curso, al no rendir el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el informe solicitado por las presuntas violaciones a los derechos humanos de la menor RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA (Evidencia 12).-----

Aunado a que personal de este Organismo al constituirse en la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", para dialogar con la Profesora y los progenitores de la agraviada, se constató que la Maestra FIDELIA es una persona que no sabe escuchar, que se altera de inmediato, alza la voz y se cierra completamente ante cualquier explicación; pues manifestó que no era cierto que no le calificara la tarea a la menor RUTH, pero al informársele que en el expediente que nos ocupa, obran copias de la tarea que no le había calificado a la agraviada; no respondió nada, solo se limitó a cambiar de tema notándose sumamente alterada, comenzó a levantar la voz, diciendo que los padres de RUTH ITANDEHUI, con su actitud hacen que la menor no la respete a ella ni a la autoridad que representa; aclarando que lo único que pretende con sus alumnos es formar buenas personas, guiarlos por el camino del bien; agregó que como el personal de este Organismo únicamente se sienta a leer sus artículos, no sabe lo que es estar un día entero con los niños, invitándolos a que ocuparan su lugar, para que vieran lo que es ser maestro y no se hablara nada más por hablar, señalando que a ella no se le iba a decir lo que tenía que hacer o dejar de hacer, pues existe un Reglamento que rige a la escuela, el cual todos los alumnos deben respetar, porque los Padres de Familia al inscribirlos se comprometen a ello, lo que no están cumpliendo los inconformes; culpando a la quejosa de que los padres de sus demás alumnos, no realizan la limpieza del salón el día que les toca; sin embargo, la señora MARIA DE LA LUZ le dijo que no era cierto, porque ha cumplido con esa obligación cuantas veces se lo han pedido, ante esto la profesora FIDELIA optó nuevamente por cambiar de tema, alzando cada vez más la voz, dejando bien claro que ella no iba a llegar a ningún arreglo; acto continuo el personal de este Organismo le solicitó de la manera más atenta a la citada Maestra que no gritara ni faltara al respeto, porque se le estaba hablando con mucho respeto, aclarándole que no se trataba de hacer de menos ninguna profesión ni restarle autoridad como maestra; sin embargo, la multicitada profesora no dejó que el personal de esta Comisión siguiera

hablando, diciendo que si creían que no tenía quien la defendiera estaban equivocados, porque ya le había comunicado esta situación a su Sindicato y ellos serían los que arreglarían el problema, que no tenía nada más que hablar, retirándose en ese instante de la Dirección (Evidencia 4).-----

Reforzando lo anteriormente descrito se encuentra el testimonio rendido por una Profesora de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", quien indicó textualmente que la Maestra FIDELIA era una persona muy conflictiva, agresiva, con quien nunca se puede hablar, porque de inmediato se altera y no sabe escuchar (Evidencia 7).-----

Abundando más sobre la conducta de la servidora pública señalada como responsable, se encuentran los testimonios de dos madres de familia que solicitaron que sus nombres se guardaran en confidencialidad, indicando una de ellas que en ciclo escolar 1997-1998 tuvo problemas con la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, cuando su hijo cursó el primer año en la Escuela Primaria "Cuauhtémoc" con esta maestra, porque a su hijo por cualquier cosa le decía que era un inútil, estúpido, en una ocasión éste le dijo que la maestra se lo había llevado al baño para pegarle con un cinturón; agregando que esta profesora se ha caracterizado en la forma en que selecciona a sus alumnos, diciéndoles que en la primera fila se sientan los inteligentes, en la ó las de en medio se sientan los regulares y en la última los burros, a su hijo le decía que era un burro y por eso le correspondía sentarse en la última fila, amenazándolo para que no se quejara; que por todo esto su niño ya no quería ir a la escuela, por eso en una ocasión le reclamó a la maestra; lo que le trajo consecuencias al menor, ya que la profesora FIDELIA no le calificaba sus tareas ni le hacía caso en el salón, ignorándolo completamente; por esa razón optó por sacarlo de esa escuela. La segunda de las testigos manifestó que en el ciclo escolar 1997-1998 su hija estudió el primer año en la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", siendo su maestra la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA; al pasar los días se pudo percatar que su hija no quería ir a clases, al entrar a la escuela se ponía a llorar diciéndole que no quería entrar porque le tenía miedo a su maestra; también supo que en varias ocasiones dicha servidora pública le gritaba a su hija que si iba a estar llorando que mejor se largara a su casa, a veces no le calificaba sus tareas; por esa razón acudió ante el Instituto Estatal de Educación Pública para plantear los malos tratos y al parecer de parte de ese Instituto le llamaron la atención a la profesora, porque en una reunión general de Padres de Familia puso a todos en su contra; después de esto comenzaron las represalias hacía su hija, siendo así como decidió cambiarla de escuela; concedieron las dos testigos al manifestar que en ese ciclo escolar hubo otros casos similares de niños que también tenían problemas con la maestra FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, (Evidencia 9).---

También dos Integrantes del Comité de Padres de Familia, indicaron que al tener conocimiento de los hechos que se denuncian en esta queja, han tratado de que no se sigan violentando los derechos humanos de la menor

RUTH ITANDEHUI, ya que han tenido conocimiento por varios padres de familia que esta Profesora es una persona muy problemática (Evidencia 3).---

Avalan estos testimonios el rendido por la Profesora de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", al indicar que hay muchos padres de familia que han tenido problemas con la Maestra FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, por su forma de ser, que unos han sacado a sus hijos de la escuela para no perjudicarlos más y otros se aguantan todo con tal de que no los repruebe (Evidencia 7).-----

Es de suma importancia recalcar que quedó completamente claro para este Organismo, que cuando la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, recibe algún reclamo por parte de un Padre de Familia, toma represalias en contra de los hijos de este, tal y como lo hizo en este caso con la menor RUTH al no calificarle sus tareas, llamándole la atención delante de sus compañeros por este motivo y poniendo a estos últimos en su contra (Evidencia 1); lo anterior, toda vez que dos madres de familia también coincidieron al indicar lo mismo; la primera de ellas dijo que en una ocasión le reclamó a la Profesora FIDELIA todo lo que le hacía a su hijo, lo que le trajo consecuencias al menor, porque no le calificaba sus tareas, ni le hacía caso en el salón, ignorándolo completamente; asimismo la segunda madre de familia, expresó que después de que fue al I.E.E.P.O. a plantear los malos tratos que recibía su hija por parte de esta servidora pública, comenzaron las represalias en contra de la menor, por eso decidió cambiarla de escuela (Evidencia 9).-----

En cuanto a la afirmación de que los Padres de la menor RUTH tuvieron problemas en la escuela que queda a escasos metros de donde viven y por esa razón ya no volvieron a inscribir a la menor ahí; esta quedó desvirtuada con la Constancia de Buena Conducta expedida por el Director de la Escuela Primaria Urbana Federal Matutina "México Libre", a favor de RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA (Evidencia 6); y con el testimonio del Director de la escuela antes citada, quien manifestó que la quejosa y su esposo sacaron a su hija de esa escuela, para inscribirla en la escuela que actualmente se encuentra estudiando, por otras razones muy distintas a las que alude la Profesora FIDELIA; recalcando que él y la Profesora ASUNCION PINACHO PEREZ, quien fue la maestra del grupo de la menor RUTH, no tuvieron problema alguno con los padres de ésta, cuando cursó el primer grado en esa Institución en el ciclo escolar 1998-1999 (Evidencia 10).-----

La conducta asumida por la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, Maestra del 2º Año Grupo B, de la Escuela Primaria Matutina "Cuauhtémoc", en contra de la menor RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA, por pertenecer a la Religión "Testigos de Jehová", va en contra de lo estipulado en las leyes que nos rigen, así como de las declaraciones o convenios de derechos humanos existentes; incurriendo con ello en una inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, ya que su conducta no favorece la educación de la agraviada, al desarrollo armónico de sus

facultades como ser humano, ni contribuyen a una mejor convivencia con sus demás compañeros de clase; toda vez que la educación debe basarse en una verdadera convivencia humana, respetuosa, en la cual se integre tanto el interés de los educandos con su propia dignidad humana, como el de los educadores, padres de familia, así como la disposición general de la sociedad, y se busque el logro de valores tales como la solidaridad humana, la fraternidad e igualdad en los derechos fundamentales; lo cual nunca va a lograr con su actitud la Profesora FIDELIA, pues lo único que ha hecho es fomentar la discriminación y la intolerancia religiosa en sus alumnos, perjudicando con ello a la menor RUTH, menospreciándola y exhibiéndola delante de sus compañeritos, pues al parecer disfrutaba con eso, ya que también la formaba hasta delante de todo el grupo a la hora de los homenajes (Evidencia 7).-----

Por otra parte, obra en autos que con fecha siete de septiembre del año próximo pasado, el Ciudadano Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar decretada, girando instrucciones al Director de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", con el objeto de que la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, Maestra del Segundo Año Grupo "B", se abstuviera de realizar cualquier acto de molestia violatorio a los derechos del niño en la persona de la menor RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA (Evidencia 2); los Ciudadanos servidores públicos NOEL AGUILAR ENRIQUEZ Y FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, Director y Maestra de Grupo, respectivamente, hicieron caso omiso a la determinación tomada por un superior, asumiendo con ello una actitud arbitraria; ya que el primero de los citados en su carácter de Director y responsable de ese Plantel Educativo, así como superior jerárquico de la multicitada maestra, en primer lugar debió acatar las instrucciones giradas por el Jefe del Departamento Jurídico del I.E.E.P.O., para después hacer que se cumplieran al pie de la letra, asumiendo con ello la responsabilidad que le corresponde al estar al frente de dicha escuela primaria; debiendo vigilar que el trabajo que realicen los profesores, sea respetando los derechos que tienen los menores, velándose su integridad tanto física como psíquica, que se les trate con la dignidad y respeto que merecen, entre otras cosas; máxime que personal de este Organismo ya le había solicitado que estuviera al pendiente de la menor (Evidencia 4); actitud que deja mucho que desear en el Director, pues tal pareciera que la que toma las decisiones en ese lugar, es la maestra FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, pues el primero de los citados no hizo nada porque esta normara su conducta; además de que cuando personal de este Organismo en compañía de los padres de la menor agraviada, se constituyó en la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", para tratar de llegar a una conciliación en la presente queja, dijo en un principio que por él no había ningún inconveniente, que estaba en la mejor disposición de arreglar el problema; pero cuando se presentó la servidora pública citada, no pronunció ni una palabra, dejando que esta gritara, alzara la voz y que en todo momento pusiera su voluntad ante cualquier explicación, demostrando con

ello su intolerancia religiosa, sin dejar que se llegara a una conciliación, diciendo que a ella nadie le iba a decir lo que tenía que hacer o dejar de hacer (Evidencia 4): Por su parte, la Maestra FIDELIA también incurrió en la misma responsabilidad, ya que a pesar de que el Director de la escuela tantas veces citada, no hizo nada porque se cumpliera con la medida cautelar aceptada, ella debió acatar las instrucciones giradas, normando su conducta.-----

En tal virtud la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, Maestra del Segundo año, Grupo "B" de la Escuela Primaria Cuauhtémoc, ubicada en la calle Niños Héroe número quinientos diecisiete, Colonia Ex Marquezado, Oaxaca, violó los derechos humanos de la menor RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA, consistentes en:-----

DISCRIMINACION.- la cual se define como toda acción u omisión que implique trato diferenciado a personas en igualdad de condiciones, debido a circunstancias propias de sus familiares, tales como raza, color, **religión**, nacionalidad, etnia, sexo o pertenencia a algún grupo determinado, realizada por parte de un servidor público de manera directa o, indirectamente, por medio de su anuencia, para que un particular las realice.-----

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.- Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal; o afectación de la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona.-----

VIOLACION A LOS DERECHOS DEL NIÑO.- Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero; cualquier acción y omisión por la que se discrimine o castigue a un niño como consecuencia de las actividades y opiniones o creencias de los padres; toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de dieciocho años.-----

Así también tales conductas son contrarias a los siguientes ordenamientos entre otros:-----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.-----

Artículo 3°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.-

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.-----

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:-----

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;-----

b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y-----

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;-----

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Artículo 1°.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.-----

Artículo 2°.------

1.- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, **la religión**, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño de sus padres o representantes legales.-----

2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.-----

Artículo 28.-----

2.- Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.--

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 5º.- Derechos a la integridad personal. 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.-----

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Principio 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación con motivo de raza, color, sexo, idioma, **religión**, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.-----

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades o servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.-----

Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.-----

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su Educación y Orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.-----

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.-----

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 1°.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.-----

Artículo 7°.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.-----

Artículo 26.- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.-----

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.-----

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 13°.- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.---

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.

Artículo 2°.- El estado mexicano garantiza a favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:-----

a).- Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en individual o colectiva, los actos de culto o rito de su preferencia.-----

c).- No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.-----

LEY ESTATAL DE EDUCACION

Artículo 6°.- Los principios que orientarán la educación que imparta el Estado, Municipios, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las sostenidas por las empresas, en todos los tipos, niveles y modalidades, serán los establecidos por el artículo 3° de la Constitución Federal; además la educación será:-----

III.- Humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones; basada en los ideales de justicia social, libertad e igualdad; propiciará la autoestima, la responsabilidad familiar, el respeto y la tolerancia de las diferencias individuales, la convivencia social y étnica, el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de discriminación por razones de origen, sexo, edad, **religión**, ideología, idioma, lengua, y de identidad étnica o cualquier otra razón.-----

Artículo 9°.- La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, propiciará el desarrollo y formación armónica e integral del ser humano; atendiendo a los siguientes fines:-----

XX.- Fomentar el respeto a los derechos del niño, del anciano y discapacitado.-----

Artículo 54°.- El proceso educativo se fundamentará en los principios de la libertad, justicia, democracia, respeto a los derechos humanos en especial de niños y niñas, responsabilidad, diálogo y participación entre educandos y docentes, autoridades, padres y madres de familia e instituciones sociales.-----

Artículo 61°.- Las autoridades educativas, promoverán medidas para la protección de los educandos que se aseguren su integridad física,

psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos.-----

Por tales consideraciones, resulta necesario y procedente formular al señor DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA, por ser el superior jerárquico de la Ciudadana Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, las siguientes Recomendaciones:-----

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que se inicie el procedimiento correspondiente para determinar la responsabilidad administrativa de la profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, Maestra del Segundo Año Grupo B de la Escuela Primaria Urbana Matutina "Cuauhtémoc", ubicada en la Calle Niños Héroe número quinientos diecisiete, Colonia Ex-marquezado, Oaxaca, por haber violado los derechos humanos de la menor RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA; en su caso, se le sancione de acuerdo a la falta que cometió.---

SEGUNDA.- Que la Profesora FIDELIA RODRIGUEZ SIGUENZA, no tome represalias sobre la menor agraviada RUTH ITANDEHUI RAMIREZ VILLANUEVA.-----

TERCERA.- Que gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, para que de manera continua se vigile el trato que la citada profesora da a sus alumnos y se le conmine para que se abstenga, en lo sucesivo, de incurrir en conductas semejantes.-----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.-----

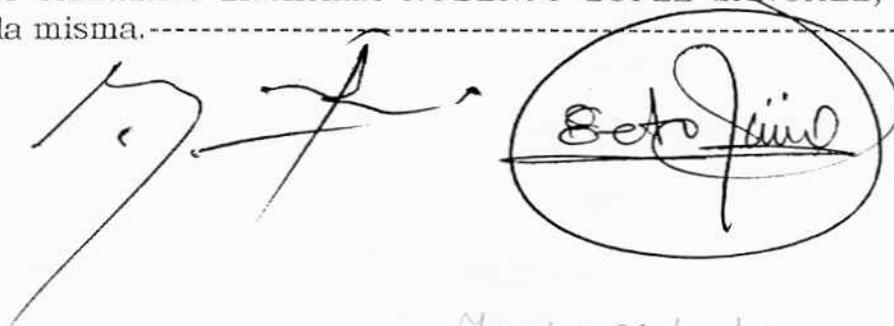
Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios

ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.-----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.-----

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación a la quejosa y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área del Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General de la misma.-----

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Roberto López Sánchez", is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

Miércoles 21/Jul/00

12hs:
Escuela.
Plática con Director y profesores, Lic. del IEEPO
Mamá y papá
no había reparadas.
No se le reprobará (va muy bien en sus cali-
ficaciones)
Mamá → han cambiado las cosas, solo le
hecho induestas.
nos preocupan que lo repusieran a la
terol.